

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Num. 5776

Se suscribe en la Escuela-Tipográfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril de 1889.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. (Gaceta 17 de Enero)

Núm. 132

Gobierno Civil

Circular. — Fomento. — Reuniendo el nuevo Reglamento las ventajas de la comprobación de pesas y medidas, por no haber diferencias de tarifas, siendo iguales en todas partes, salvo los casos que se citarán, y no tener que acudir las poblaciones de los partidos á la cabeza de ellos como antes se hacia por tener que ir el Fiel Contraste á practicar la comprobación á cada población, razones por las cuales me ha inducido á dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Siguiendo lo prevenido por los artículos 61 y 63 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de pesas y medidas de 5 Septiembre de 1895, queda abierta en esta provincia desde el día de la fecha, el periodo de comprobación y contrastación periódica que durante el ejercicio del presente año, debe legalizar el empleo de los pesos, medidas, é instrumentos de pesar, en todos cuantos casos se utilicen para compra ventas y transacciones en los establecimientos y sitios de venta.

2.ª Seguirán por orden despues del partido de Palma, Mahon, Ibiza, Manacor á Inca.

Se efectuará la comprobación en Palma, y despues de terminada, seguirán las poblaciones de Andraitx, Calviá, Lluchmayor, Algaida, Establiments, Puigpuñent, Estallenchs, Bañalbufar, Esporlas, Vall-demosa, Deyá, Soller, Fornalutx, Buñola, Santa Maria, Marratxi y Santa Eugenia.

3.ª Las operaciones de comprobación y contrastación de los aparatos de pesar y medir, se llevarán á efecto en Palma, desde el día de la fecha, hasta el 29 de Febrero próximo, todos los días laborables de 9 á 12 y de las 14 á las 17, en el local del Fiel Contraste situado en el entresuelo de la Casa Consistorial; dentro de dicho plazo, deberán acudir en la citada oficina á los fines de practicar la comprobación, los industriales, comerciantes, y dueños de sitios de venta que en la Capital existan establecidos.

4.ª Los dueños de establecimientos y sitios de venta que durante el término señalado, no concurran á la oficina del Fiel Contraste para legalizar en ella el empleo de las pesas, medidas, é instrumentos de pesar que les corresponde, ni tampoco lo hubieran solicitado en forma reglamentaria, se entenderá, que han preferido que dicha legalización se realice en los propios establecimientos de transacción, y

que se acejen por lo tanto á lo prevenido en el artículo 77 del vigente Reglamento que determina para estos casos el abono de dobles derechos.

5.ª La práctica anteriormente señalada para la Capital, se observará de un modo análogo en las cabezas de los demás partidos, dentro de los plazos que para cada uno de ellos serán fijados por mi autoridad á propuesta del Fiel Contraste, quien dará el correspondiente aviso con la anticipación á los Alcaldes respectivos.

6.ª Luego de terminadas las operaciones de comprobación y contrastación en las cabezas de partido, el ingeniero Fiel Contraste ó su Ayudante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 64 del Reglamento del ramo, comunicará de oficio á los Alcaldes de los demás pueblos del partido, los días señalados para realizar aquella misma práctica dentro de sus respectivos términos, entendiéndose que, si el buen servicio exigiese que se altere dicha fecha, será comunicado á dichos Alcaldes en igual forma.

7.ª Las autoridades de las cabezas de partido, como también las de los demás pueblos que á ellos corresponden, luego de recibida la comunicación del ingeniero Fiel Contraste ó su Ayudante, sobre fijación de días para llevar á efecto en su jurisdicción la práctica de comprobación y contrastación referidas, lo harán saber á sus administrados por los medios que tengan de costumbre, y á tenor de lo terminantemente dispuesto en el artículo 67 del indicado Reglamento, facilitarán y pondrán desde luego á disposición del Fiel Contraste ó su Ayudante la colección de pesos y medidas tipos del Ayuntamiento, local y mueblaje para la oficina, una relación detallada de los comercios é industrias que existan en su término, agente que acompañe en las comprobaciones á domicilio y cuantos otros auxilios sean reclamados para el mejor desempeño de su cometido.

8.ª El número de días designados á cada cabeza de partido ó pueblo perteneciente al mismo para la práctica de comprobación y contrastación en el local para oficina, será fijado de conformidad con lo que dispone el artículo 67 del Reglamento dentro de los cuales, podrán los industriales y comerciantes, someter á la legalización los aparatos de pesar y medir, que deben ser empleados en el ejercicio de su profesión ó industria.

Los que dejaren transcurrir el plazo que haya sido fijado sin verificarlo, se entenderá que se hallan conformes con lo preceptuado en el artículo 77 sobre el abono de dobles derechos.

9.ª En el inesperado caso de que alguna autoridad local, no facilitase al Fiel Contraste ó á su Ayudante en el acto de su presentación el local para oficina, mueblaje y demás elementos que han sido enumerados en la disposición 7.ª de la presente circular, levantará dicho funcionario el acta correspondiente, dando cuenta á este Gobierno de la falta de cumplimiento de dichas formalidades, detallan-

do los perjuicios causados para exigirle la indemnización que corresponda en la forma que proceda, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda aplicarse con arreglo al artículo 101 del Reglamento citado.

10.ª Transcurrido el período de comprobación en cada pueblo, no podrá usarse en ningún establecimiento ni sitio de venta pesas, medidas, ni instrumentos de pesar que carezcan de las marcas correspondientes.

11.ª Las infracciones que contra lo prescrito en el indicado Reglamento, notase el Fiel Contraste ó su Ayudante, lo harán constar en una acta y la presentarán en el mas breve plazo posible á la autoridad local correspondiente, para la imposición de la pena al contraventor, y si la falta constituyera delito, dicha autoridad remitirá la indicada acta al Juzgado competente para lo que en derecho proceda. Del resultado del expediente, se dará en todo caso cuenta al Fiel Contraste á los efectos que correspondan.

Por último, las penas que se apliquen á los contraventores, se ajustarán á las prevenciones del título 7.º del Reglamento citado, para la ejecución de la espresada ley, en concordancia con las del Código penal vigente.

12.ª El Fiel Contraste en el acto de abrir el período de comprobación á cada pueblo, dispondrá que se fije en la oficina en que dichas operaciones se practiquen, la tarifa reglamentaria de los derechos que se han de exigir en la práctica de la comprobación, como igualmente la relación de los objetos de pesar y medir que es obligatorio poseer en los comercios é industrias establecidas, á tenor de lo dispuesto en el artículo 20 del citado Reglamento.

Palma 18 Enero de 1904.

El Gobernador, Gonzalo Cedrún de la Pedraja

Sección de Baleares.—Palma de Mallorca

Los cuatro caballos sementales del tercer Depósito, y cuatro del cuarto que la componen, se distribuyen en la forma siguiente:

Grupos . . .	PUNTOS EN QUE SE SITUAN LAS PARADAS		DOTACIÓN				OBSERVACIONES
	PROVINCIAS	PUEBLOS	Caballos . .	Sargentos .	Cabos . . .	Soldados .	
»	Baleares . . .	Manacor	3	»	»	3	»
»	Idem	La Puebla	3	»	»	3	»
»	Idem	Mercadal	2	»	1	1	»
		Totales	8	»	1	7	

Las anteriores paradas serán revistadas conforme previene la Real orden de 7 de Octubre de 1901 (C. L. núm. 224.) Madrid 13 de Enero de 1904.—LINARES.

(Gaceta 15 de Enero.)

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

Estado de los gastos originados por las obras llevadas á efecto, por administración en los edificios provinciales, durante el mes de Noviembre de 1903.

Jornales, materiales recibidos, y transportes efectuados.

CONCEPTOS.	UNIDAD Tipo.	CANTIDAD de obra.	PRECIO Pesetas.	IMPORTE Pesetas.
Casa Palacio de la Excma. Diputación provincial				
Oficial albañil.	Jornal	5	2'75	13'75
Peón id.	Idem	5	1'95	9'75
Yeso.	Hectólitro	0'13	1'45	0'19
Cemento del país.	Quintal métrico	1'60	2	3'20
Id. Portland.	"	"	"	3'00
Baldosas de barro cocido, de 0'20.	Metro cuadrado	0'91	1'06	0'96
Transporte de escombros.	Metro cúbico	1'333	0'60	0'80
Suma.				31'65
Casa de la Misericordia				
Materiales facilitados para las obras que ejecuta el albañil de la Casa juntamente con los asilados.				
Yeso.	Hectólitro	5'60	1'45	8'12
Cal viva.	Quintal métrico	6'40	1'72	11'01
Cemento del país.	Idem	5'20	2	10'40
Arena del «Carnatge».	Metro cúbico	1'500	3'18	4'77
Suma.				34'30
Hospital				
Oficial cantero.	Jornal	1	3'25	3'25
Id. albañil.	Idem	25	2'75	68'75
Peón id.	Idem	25	1'95	48'75
Yeso.	Hectólitro	5'60	1'45	8'12
Cal viva.	Quintal métrico	6'40	1'72	11'01
Cemento del país.	Idem	5'60	2	11'20
Arena del «Carnatge».	Metro cúbico	0'500	3'18	1'59
Transporte de escombros.	Idem	4	0'60	2'40
Suma.				155'07
Suma total				221'02

Palma 14 Enero de 1904.—El Vicepresidente, Antonio Barceló.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Silvano Font.

Núm. 134

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 1656, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra inspector de provisiones ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el presente mes deberán liquidarse y abonarse con arreglo á los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan á continuación:

	Pesetas
Ración de pan de 650 gramos.	0'20
Idem de cebada de 4 kilogramos.	1'00
Idem de paja de 6 idem.	0'25
Litro de aceite.	1'10
Idem de petróleo.	0'90
Idem de vino.	0'30
Kilogramo de carbon.	0'11
Idem de leña.	0'03
Idem de paja larga.	0'05
Idem de carne de vaca.	2'00
Idem de idem de carnero.	1'90

Palma 16 de Enero de 1904.—El Vicepresidente, Antonio Barceló.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Núm. 135

D. Fernando del Rio, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que por el Arrendatario de la recaudación de Contribuciones de esta provincia me ha sido presentada una certificación del contribuyente D.ª Barbara Roselló y Soler como tercera poseedora de una finca sita en el término de Manacor y no habiendo hecho efectiva su cuota que le corresponde satisfacer en dicho concepto he decretado la siguiente

Providencia: Por cuanto el contribuyente comprendido en esta certificación no ha hecho efectiva su cuota en el plazo seña-

lado por Instrucción queda incurso en el apremio de primer grado que establece el art. 50 de la vigente Instrucción para el servicio de la recaudación pudiendo satisfacer dicha cuota y recargos correspondientes durante los primeros tres días siguientes á la publicación de este edicto segun dispone el art. 52 de la antedicha Instrucción.

Palma 16 Enero de 1904.—Fernando del Rio.

Núm. 136

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Pudiendo convenir al Ayuntamiento la adquisición de solares para el emplazamiento del nuevo Matadero y en su caso del Mercado de ganados, se invita á los propietarios á que hagan ofertas con arreglo á las bases siguientes:

1.ª El terreno deberá estar situado en los alrededores de esta Ciudad y distante todo lo más 1.500 metros del camino que rodea el foso de la muralla. Deberá ser de forma regular y tendrá una cabida total útil para edificaciones de 18.500 metros cuadrados aproximadamente. Como debe destinarse al emplazamiento del nuevo Matadero y del Mercado de ganados, y las manzanas del Ensanche no bastan para el emplazamiento de ambas construcciones, se advierte que no será obstáculo el que entre una y otra figure alguna calle proyectada siempre que cada una de las dos manzanas que se ofrezcan tengan aproximadamente 11.000 metros y 7.500 metros respectivamente.

Al objeto de que los propietarios de terrenos que deseen hacer proposiciones al Ayuntamiento puedan conocer las manzanas que ha de comprender su propiedad, en el negociado técnico de obras se hallarán de manifiesto los planos de ensanche y se darán las explicaciones necesarias.

2.ª Las proposiciones deberán hacerse por escrito dirigido al Sr. Alcalde dentro de los 30 días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; serán valederas durante el plazo de un año y se fijará en ellas con toda claridad la dimensión del terreno que se ofrezca y su precio por metro cuadrado, entendiéndose libre de toda servidumbre ó gravamen y en dominio pleno.

3.ª El Ayuntamiento está en el perfecto derecho de aceptar ó desechar las ofertas que se le presenten ó de reducir las al terreno necesario para Matadero prescindiendo del Mercado para ganados y vice-versa sin que contraiga ningún compromiso y sin que los que presenten ofertas adquieran derechos de ninguna clase contra el Ayuntamiento.

Palma 15 de Enero de 1904.—El Alcalde, Antonio Planas.—P. A. del A.—El Secretario, José Estade.

Núm. 137

El día primero de Febrero próximo (Lunes) á la hora doce tendrá lugar en esta Casa Consistorial, salon de sesiones, la tercera subasta que en sesión del día trece del actual se acordó celebrar, para contratar el servicio de recaudación y aprovechamiento del arbitrio municipal establecido sobre «Licencias para construcciones y emplazamiento de motores» reduciéndose el tipo á catorce mil pesetas en alza, y bajo las mismas condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL n.º 5750 en que fué convocada la primera de las dos que han resultado desiertas, sufriendo los depósitos las bajas propocionales al nuevo tipo que á razón del 5 p 3 para el provisional importará la cantidad de 700 pesetas y el definitivo deberá ser equivalente á la suma que corresponda satisfacer por trimestre segun tipo de adjudicación.

Tambien se acordó, á fin de no interrumpir el servicio ni lesionar los derechos del adjudicatario, se recauden administrativamente los permisos concedidos desde primero de Enero hasta que sea aprobado el remate, reservando su producto á favor de aquel.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 16 de Enero de 1904.—El Alcalde, Antonio Planas.—P. A. del A.—El Secretario, José Estade.

Núm. 138

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN

Terminado el reparto vecinal de Consumos de esta villa, correspondiente al actual año de 1904, estará expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaria de este Ayuntamiento, por termino de ocho días hábiles, á contar del día 16 al 25 del actual ambos inclusive.

San Juan 15 Enero de 1904.—El Alcalde, Antonio Bauzá.—P. A. de la J. M.—Antonio Fernandez, Secretario.

Núm. 139

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

Formado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el corriente año de 1904, queda expuesto á efectos de reclamación por el término de ocho días en la Secretaria de este Ayuntamiento, pasados los cuales ninguna será atendida.

Esporlas 15 Enero de 1904.—El Alcalde, Juan Riutort.—José Sabater, Secretario

Núm. 140

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Habiendo sido inscritos en el alistamiento de esta villa para el Reemplazo del corriente año, como naturales de ella, los mozos que á continuación se expresan, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes ó amos de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan á alegar lo que crean conveniente sobre dicho alistamiento hasta el día trece de Febrero próximo en que se procederá al cierre del mismo;

en la inteligencia de que este anuncio se publica en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse la actual residencia de los interesados; advirtiéndoles que de no comparecer los parará el perjuicio á que haya lugar.

Nombres que se citan

Juan Oliver Cardell, hijo de Juan y de Margarita, nacido en 13 de Febrero de 1884.

Juan Garau y Coll, hijo de Juan y de Antonia, nacido en 2 de Marzo del mismo año.

Miguel Mateu Jaume, hijo de Gabriel y de Antonia, nacido en 17 de Octubre del mismo año.

Raimundo Moragues Salvá, hijo de Mateo y de Carmen, nacido en 1.º de Octubre del mismo año.

Buñola 14 de Enero de 1904.—El Alcalde, Mateo Homar.—El Secretario, Pedro J. Muñtner.

Núm. 141

AYUNTAMIENTO de Sta. EUGENIA

Autorizado este Ayuntamiento por Real orden de 17 de Diciembre último para imponer arbitrios extraordinarios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la tarifa general de consumos para cubrir el déficit que resulta en su presupuesto ordinario de 1904, acordó renunciar á la administración municipal, y que se ensaye el medio de los encabezamientos gremiales, si éstos no dieran resultado, que se proceda al arriendo á venta libre, á cuyo fin se convoca á todos los cosecheros, especuladores ó consumidores de las especies que constituyen los arbitrios citados, que se detallan en el expediente respectivo que se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Corporación para que el día veinte y cuatro del actual presenten proposiciones para formalizar conciertos parciales ó gremiales bajo los tipos que quedan señalados en dicho expediente.

En caso de que no diera resultado el anterior medio se anuncia la primera subasta para el día veinte y ocho, la cual tendrá lugar en estas casas consistoriales y horas de once á doce, con arreglo al pliego de condiciones que se formará por la respectiva Comisión.

No dando resultado, tendrá lugar una segunda y última subasta el día siguiente á las horas y sitio indicados.

Santa Eugenia 15 de Enero de 1904.—El Alcalde, Rafael Vidal.—P. A. del A. y J. M.—Antonio Coll, Secretario.

Núm. 142

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Relación del nombramiento de Juez municipal de Algaida para lo que resta del actual bienio de 1903 á 1905.

D. Francisco Pou y Sastre.
Palma diez y seis Enero de 1904.—El Secretario, Jaime Serra.—V.º B.º—El Presidente, Artudillo.

Núm. 143

D. Pedro Armenteros y Ovando, Juez de primera Instancia y de Instrucción de la ciudad de Palma y su partido.

Hago saber: Que por la Escribanía del que refrenda se ha promovido un expediente á nombre de D. Jaime Ferrá y Sastre de este vecindario, sobre declaración de ausencia en ignorado paradero de su hijo D. Salvador Ferrá y Tomás que tambien era vecino de esta ciudad y tramitado con citación y audiencia del Ministerio Fiscal, ha sido declarada la ausencia del mismo Ferrá y Tomás.

Y en providencia de ayer tengo acordado que se publiquen los dos edictos con el intervalo y término de dos meses cada uno, que preceptua el artículo dos mil treinta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento civil.

En su virtud se expide el primer edicto llamando al ausente y á los que se crean con derecho á la administración de sus

bienes si D. Salvador Ferrá y Tomás no se presentase, teniendo en cuenta que D. Jaime Ferrá y Sastre, que tiene solicitada dicha administración es el padre del ausente, previéndose á los que se crean con mejor derecho, que deberán justificarlo, con los correspondientes documentos al comparecer en este Juzgado.

Dado en Palma de Mallorca á trece de Enero de mil novecientos cuatro. Pedro Armenteros y Ovando.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 144

D. Antonio Obrador y Ramón, abogado y escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Certifico: Que en los autos juicio declarativo de menor cuantía sigue Cecilia Burgueta y Vidal contra D. Guillermo Clar y Vila y otro, obra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:—Sentencia.—En la villa de Manacor doce de Diciembre de mil novecientos tres. El Sr. D. Eladio de Urdangarin é Irizar, Juez de primera instancia de la misma y su partido. Vistos los presentes autos en juicio declarativo de menor cuantía promovidos por Cecilia Burgueta y Vidal, soltera, sin profesión, vecina de la ciudad de Palma, representada por el procurador D. Miguel Ferrer, y por haber éste fallecido, representada últimamente por D. Bernardo Morey bajo la dirección del abogado D. Juan Alomar, contra D. Guillermo Clar y Vila, labrador, vecino de la villa de Santañy representado por el procurador D. Francisco Oliver bajo la dirección del letrado D. Gabriel Mas y Guasp y contra Margarita Vidal y Clar de ignorado paradero, representada por su rebeldía por los estrados del Juzgado, sobre nulidad de cierta escritura de compra-venta.—Fallo: Que sin especial declaración de costas debo de absolver y absuelvo de la demanda objeto de este juicio á los demandados D. Guillermo Clar y Vila y Margarita Vidal y Clar deducida por Cecilia Burgueta y Vidal mandando que por rebeldía de la Margarita Vidal se publique su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Reintégrese por la parte rica la mitad del papel de oficio invertido en esta resolución.—Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Eladio de Urdangarin.—Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor Juez que suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, ante mí el Escribano de que doy fé.

Y para que conste libro y firmo el presente en Manacor á cinco de Enero de mil novecientos cuatro.—Antonio Obrador.—V.º B.º—El Juez de 1.ª instancia, Eladio de Urdangarin.

Núm. 145

Juzgado de primera instancia de Ibiza.

Por la presente cédula y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de este Partido en providencia del día de ayer, dictada en el juicio civil ordinario de mayor cuantía promovido en este Juzgado por el Procurador D. Mariano Palerm y Tur en nombre de D. Juan Gotarredona y Gea, Abogado, mayor de edad, casado y vecino de esta Ciudad, en concepto éste de Albacea dativo y administrador de la testamentaria de D.ª Lucia Planells y Comens, contra los herederos y causa-habientes del hoy difunto D. Alejandro Planells y Mercadal, cuya existencia y paradero se ignora, en reclamación de cuatro mil ochocientos setenta y cinco pesetas que el D. Alejandro Planells y Mercadal era en deber á la que fué su esposa D.ª Lucia Planells Cravaca, en razón de la dote aportada por ésta á su matrimonio y escrix ó sponsalicio que hizo á la misma su referido esposo D. Alejandro Planells, cuya suma por fallecimiento de aquella pasó á ser propiedad de su sobrina y heredera D.ª Lucia Planells y Comens, y además la de quinientas veinte pesetas cuarenta y seis céntimos, importe de los reparos necesarios y útiles hechos por la misma en la casa de

pertenencia del expresado su tío político D. Alejandro Planells, sita en la plazuela de los Desamparados, de esta Ciudad; se emplaza por segunda vez á los herederos y causa-habientes del referido D. Alejandro Planells y Mercadal para que en término de cinco días improrrogables á contar desde la publicación de la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en dicho juicio personándose en forma, con prevención de que sino comparecieren se les declarará en rebeldía, y se dará por contestada la demanda á instancia del actor.

Ibiza trece de Enero de mil novecientos cuatro.—Vicente Juan.—V.º B.º—El Juez de 1.ª Instancia, Epifanio Díez

Núm. 146

Don Juan Gual Pascual, Juez Municipal de Campanet.

Por el presente edicto, se citan y emplazan á D.ª Catalina, D.ª Francisca y don Andrés Perelló Pons, éste de ignorado paradero y aquellas de esta vecindad y á todos los que se consideren con derecho á las fincas que se dirán, para que dentro del término de diez días, se opongan á la información posesoria que se instruye á instancia de D. Juan Perelló Pons, vecino de ésta; pues de no oponerse se aprobará la indicada información como está acordado en providencia de hoy.

Fincas aludidas

1.ª Una porción de tierra olivar «Can Mari» de ciento setenta y siete áreas, cincuenta y cinco centiáreas, segregada una suerte que se adjudicó su hermana Catalina.

2.ª Otra id campo «La Gasera» de setenta y una áreas tres centiáreas mas ó menos.

3.ª Otra id. «Can Vermey» de cincuenta y tres áreas veinte y siete centiáreas.

4.ª Otra id. «El Piá de las Rotas» de ciento cuarenta áreas veinte y ocho centiáreas.

5.ª Otra id. de igual nombre de setenta y una áreas tres centiáreas.

Estas fincas fueron adquiridas por herencia de su padre D.ª Damian Perelló y Capó por testamento de 30 Noviembre de 1891.

Dado en Campanet á quince de Enero de mil novecientos cuatro.—Juan Gual.—Ante mí, Miguel Mateu, Secretario.

Núm. 147

D. Domingo Colorado y Carlos, primer teniente con destino en el regimiento Infantería de Baleares número dos, Juez instructor del procedimiento seguido contra el recluta excedente de cupo del reemplazo de mil novecientos dos Salvador Arbona Bauzá, por la falta de incorporación al referido regimiento para recibir la instrucción militar que preceptua el artículo sexto del Real Decreto de doce de Septiembre de mil novecientos uno (Colección Legislativa número 200).

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta Salvador Arbona Bauzá, hijo de Jaime y de Catalina, natural de Sóller provincia de las Baleares, dedicado al comercio, de veintidós años de edad y soltero, ignorándose otras señas de identificación de su persona; para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el cuartel de esta plaza, donde se halla instalado este Juzgado, á responder á los cargos que le resultan en el citado expediente, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, siguiéndole los perjuicios á que haya lugar.

A la vez exhorto en nombre de S. M. el Rey (Q. D. Q.), á todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de no ser habido, lo pongan á mi disposición en clase de preso coadyuvando así á la administración de justicia.

Dado en Mahón á nueve Enero de mil novecientos cuatro.—Domingo Colorado.

Núm. 148

El Comandante Militar de Marina interino de la Provincia de Mallorca y Capitan del Puerto de Palma

Hace saber: que habiéndose dispuesto la apertura para el ingreso en la Corbeta villa de Bilbao, Escuela de aprendices marineros para el día 1.º de Febrero próximo venidero, se anuncia al público por medio del presente edicto á fin de que llegue á conocimiento de los jóvenes que deseen ingresar en dicho buque Escuela, siendo de advertir, que los aspirantes deben acreditar tener 14 años cumplidos y no haber alcanzado los 16, según determina la R. O. de 24 de Diciembre último pudiendo dichos aspirantes presentarse en esta Comandancia de Marina, para enterarse de las condiciones del Reglamento para la indicada clase.

Palma 15 de Enero de 1904.—Martia Costa.

Núm. 149

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital Militar de esta Plaza

Hace saber: Que debiendo adquirirse para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Febrero próximo las especies de artículos que á continuación se detallan se señala el día veinte y siete del actual á las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en dicho Establecimiento sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprenderse todos los gastos ó sea obligarse á poner los artículos que ofrezcan al pié de los almacenes de la Administración Militar.

Palma 15 Enero de 1904.—Jaime Garau.

Artículos que se citan

Aceite mineral, aceite vegetal de 1.ª, id. 2.ª, arroz, azúcar, bizcochos, chocolate, café, garbanzos, huevos, leche de cabras, manteca, pasta, patatas, tocino, vino común, id. generoso.

Núm. 150

CAJA DE AHORROS

Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES

Asociación de Beneficencia

Por acuerdo de la Junta Protectora, el día 1.º de Febrero próximo y siguientes necesarios de 4 á 7 de la tarde y en la Sala de ventas de esta Asociación (Sol, 19), se celebrará pública subasta para enajenar las garantías de los préstamos vencidos en Enero y Febrero de 1903.

Hasta el día 30 del corriente mes á las 7 de la tarde podrán los interesados cancelar ó renovar sus respectivos préstamos.

Palma 18 de Enero de 1904.—El vocal de turno, Antonio Bosch, Presbítero.

ANUNCIO

CONVOCATORIA A OPOSICIONES

para plazas de Oficiales Médicos alumnos de la Academia de Sanidad Militar

En virtud de lo dispuesto por S. M. el Rey (Q. D. G.) en real orden de 31 de Diciembre de 1903 se convoca á oposiciones públicas para proveer 8 plazas de oficiales Médicos alumnos de la Academia de Sanidad Militar y los supernumerarios sin sueldo que el Tribunal considere.

Los aspirantes que obtengan plaza tendrán la asimilación de Segundos Tenientes del Ejército y el sueldo de 1.500 pesetas anuales y cursarán hasta el 30 de Junio las enseñanzas consignadas en la R. O. de 26 de Febrero de 1902 adquiriendo los derechos y obligaciones generales correspondientes á su categoría militar y las particulares de los Reglamentos de la Academia.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en el local de la Academia, Rosales 12 en las horas de oficina, desde el día de la fecha hasta el 31 de Enero actual.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades oficiales del Reino, ó los alumnos con ejercicios aprobados, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.ª Ser españoles ó estar naturalizados en España. 2.ª No pasar de la edad de treinta años el día que se publique el edicto de la convocatoria. 3.ª Hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres. 4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar; y 5.ª Haber obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino ó tener aprobados los ejercicios para ello. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con certificado de inscripción en el Registro civil debidamente legalizado ó copia también legalizada de la partida de bautismo; debiendo acompañar en uno y otro caso la cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á las de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden del Director de la Academia, por dos Jefes ú Oficiales Médicos de la misma. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado de Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que se hubiesen aprobado los ejercicios.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de Licenciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedición del citado título, antes de darse por terminadas las oposiciones.

Los Doctores ó Licenciados de Medicina y Cirugía ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen, con la oportuna anticipación, á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías generales de la Península é islas adyacentes, instancia en papel de 11.ª clase suficientemente documentada, dirigida al Director de la Academia solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta corte su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

Una vez declarados útiles y admitidos al concurso por haber acreditado todas las condiciones que se exigen para el ingreso deberán satisfacer antes de comenzar el primer ejercicio la cantidad de 25 pesetas en concepto de derecho de oposición.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores, Licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á la Academia antes de que expire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios se verificarán con arreglo á lo dispuesto en las bases públicas.

En cumplimiento de lo que se previene en dichas bases, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones que el sorteo para designar el orden en que los aspirantes han de verificar los ejercicios tendrá lugar el día 4 de Febrero del año actual y que el primero dará principio el día 5 del mismo mes.

Madrid 1.º de Enero de 1904.

Depositaría de fondos municipales de Palma

CUENTA del 4.º trimestre del año 1903 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	155501'13
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	230634'86
<i>Cargo.</i>	286135'99
Data por pagos verificados en igual trimestre.	225628'94

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. 160507'05

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	23'80	»	23'80
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	133570'51	44895'22	178465'73
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	3180'92
6 Corrección pública.	2296'82	884'10	10636'58
7 Extraordinarios.	9331'58	1305'00	86340'64
8 Resultas.	86340'64	»	709302'73
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	525752'19	183550'54	»
10 Reintegros.	»	»	»
11 Ampliación.	»	»	»
<i>Cargo pesetas.</i>	757315'04	230634'86	987949'90
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	48590'69	18281'00	66871'69
2 Policía de Seguridad.	60617'12	19385'96	80003'08
3 Policía urbana y rural.	59464'50	38667'01	98131'51
4 Instrucción pública.	20569'47	10478'19	31047'66
5 Beneficencia.	8685'70	3828'33	12514'04
6 Obras públicas.	57052'55	36814'90	93867'45
7 Corrección pública.	10449'96	3813'71	14263'67
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	271674'06	84245'72	355919'78
10 Obras de nueva construcción.	50325'65	5180'34	55505'99
11 Imprevistos.	8212'67	1988'50	10201'17
12 Resultas.	6171'53	2945'28	9116'81
13 Ampliación.	»	»	»
<i>Data pesetas.</i>	601813'91	225628'94	827442'85

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Palma á 5 de Enero de 1904.—El Depositario, Jaime Moyá.—Conforme.—El Secretario, José F. Labandera.—V.º B.º—El Alcalde, Planas.

Depositaría de fondos municipales de Inca

CUENTA del 4.º trimestre del año 1903 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	2323'73
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	30634'92
<i>Cargo.</i>	32958'65
Data por pagos verificados en igual trimestre.	30017'91

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. 2940'74

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	103'62	»	103'62
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	7262'79	2546'93	9809'72
4 Beneficencia.	147'84	»	147'84
5 Instrucción pública.	1755'91	609'15	2365'06
6 Corrección pública.	800'00	31'00	831'00
7 Extraordinarios.	382'36	4643'71	5026'07
8 Resultas.	1867'73	22804'13	24671'86
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	»	»
10 Reintegros.	»	»	»
11 Ampliación.	»	»	»
<i>Data pesetas.</i>	12320'25	30634'92	42955'17
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	3247'71	2768'47	6016'18
2 Policía de seguridad.	702'00	930'15	1632'15
3 Policía urbana y rural.	1271'10	1329'40	2600'50
4 Instrucción pública.	»	624'00	624'00
5 Beneficencia.	574'00	197'00	771'00
6 Obras públicas.	1298'05	2981'82	4279'87
7 Corrección pública.	104'00	266'62	370'62
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	2149'54	12028'78	14178'32
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	112'75	87'00	199'75
12 Resultas.	5561'83	8804'67	14366'50
13 Ampliación.	»	»	»
<i>Cargo pesetas.</i>	15020'98	30017'91	45038'89

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Inca á 31 Diciembre de 1903.—El Depositario, Juan Estrafy.—Conforme.—El Secretario-Contador, Salvador Cautañer.—V.º B.º—El Alcalde, Domingo Alsina.

Depositaría de fondos municipales de Manacor

CUENTA del 4.º trimestre del año 1903 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	4331'53
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	26589'74
<i>Cargo.</i>	30921'27
Data por pagos verificados en igual trimestre.	28324'85

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. 2596'42

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	14'70	224'96	239'66
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	9787'44	5468'58	15256'02
4 Beneficencia.	1600'00	2561'29	4161'29
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	3713'59	2067'15	5780'74
7 Extraordinarios.	»	260'00	260'00
8 Resultas.	4295'51	328'69	4624'20
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	31909'34	15679'07	47588'41
10 Reintegros.	»	»	»
11 Ampliación.	»	»	»
<i>Cargo pesetas.</i>	51320'58	26589'74	77910'32
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	5358'67	2556'42	7915'09
2 Policía de seguridad.	3597'00	2294'25	5891'25
3 Policía urbana y rural.	4795'38	2598'17	7393'55
4 Instrucción pública.	770'00	620'00	1390'00
5 Beneficencia.	435'48	3725'81	4161'29
6 Obras públicas.	3983'62	1984'30	5967'92
7 Corrección pública.	3325'53	2451'25	5776'78
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	21623'62	11618'71	33242'33
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	233'55	475'94	709'49
12 Resultas.	2866'20	»	2866'20
13 Ampliación.	»	»	»
<i>Data pesetas.</i>	46989'05	28324'85	75313'90

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Manacor á 2 de Enero de 1904.—El Depositario, Bernardo Cabrer.—Conforme.—El Secretario-Contador, Juan Parera.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Oliver.

Depositaría de fondos municipales de Muro

CUENTA del 4.º trimestre del año 1903 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	389'14
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	12553'28
<i>Cargo.</i>	12942'42
Data por pagos verificados en igual trimestre.	11974'62

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. 967'80

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	1047'76	1127'76	2175'52
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	555'00	1967'97	2522'97
8 Ampliación.	»	»	»
9 Resultas.	2267'99	»	2267'99
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	6476'62	9457'55	15934'17
11 Reintegros.	»	»	»
<i>Cargo pesetas.</i>	10347'37	12553'28	22900'65
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	1665'53	2391'77	4057'30
2 Policía de seguridad.	»	»	»
3 Policía urbana y rural.	526'00	526'00	1052'00
4 Instrucción pública.	»	80'00	80'00
5 Beneficencia.	200'00	200'00	400'00
6 Obras públicas.	2569'02	1837'82	4406'84
7 Corrección pública.	197'10	197'11	394'21
8 Montes.	273'50	273'50	547'00
9 Cargas.	3594'90	6253'57	9848'47
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	514'28	632'75	1147'03
12 Ampliación.	»	»	»
13 Resultas.	»	»	»
<i>Data pesetas.</i>	9540'33	12392'52	21932'85

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Muro á 31 Diciembre de 1903.—El Depositario, Lucas Cladera.—Conforme.—El Secretario-Contador, Francisco Campamar.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Marimón.